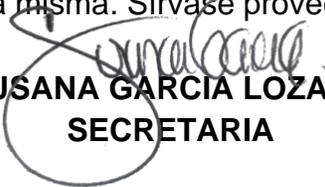


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00361, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la ejecutada. Las partes no descorrieron traslado de la misma. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 26 de mayo de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor JOSE REYES FARFAN MONCADA por concepto de reajuste pensional de manera indexada a partir del 01 de noviembre de 2010 equivalente al 14 % sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de causación de cada mesada posterior, mientras persistan las causas que le dieron origen, y por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 14 de octubre de 2014, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 20 de agosto de 2015.

Mediante proveído del 16 de septiembre de 2019, el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en \$1.582.821, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

Posteriormente y al allegarse por la ejecutada el acto administrativo SUB 299713 del 30 de septiembre de 2019 por medio del cual se reconoció y ordenó pagar al demandante \$433.363,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, del cual también se allegó certificado de pago el 25 de julio de 2022, este Juzgado mediante providencia del 03 de noviembre de 2022 ordeno continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$1.149.458 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor de JOSE REYES FARFAN MONCADA.

El pasado 30 de noviembre de 2022, la demandada allegó la Resolución No. SUB 318532 del 21 de noviembre de 2022, resolución que da alcance a la Resolución SUB 299713 del 30 de octubre de 2019, la cual dio cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2019 y en consecuencia, reconoce un pago único por concepto de

indexación correspondiente a unos incrementos pensionales de una pensión de vejez, a favor del señor JOSE REYES FARFAN MONCADA.

Así las cosas, el pasado 15 de febrero de 2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó a esta sede judicial documentos donde se visualiza que para el periodo del mes de diciembre de 2022 se pagó la prestación reconocida en la Resolución No. SUB 318532 del 21 de noviembre de 2022 por la suma de \$166.826,00.

Igualmente, el día 28 de febrero de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó certificación de pago de costas, por lo que al ser consultado dicho pago en la cuenta judicial del juzgado, se observa que se tiene el depósito judicial No. 400100008707858 de fecha 13 de diciembre de 2022 por la suma de \$100.000,00.

El pasado 07 de marzo de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó una actualización a la liquidación del crédito indicando como saldo insoluto la suma de *“TOTAL \$26.071”*

Así mismo el 08 de marzo de 2023, el apoderado judicial del demandante allegó actualización de la liquidación del crédito en la que se visualiza: *“SALDO INSOLUTO \$1.582.821, TÍTULO 400100008707858 - \$100.000, RESOLUCION SUB 318532 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022- \$166.826, RESOLUCION SUB 299713 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 - \$433.363. para un saldo insoluto a cargo de la ejecutada de “TOTAL \$ 882.632”*

Adviértase entonces que la última liquidación del crédito fue la establecida en providencia del 03 de noviembre de 2022, en la cual se ordenó continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$1.149.458 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor de JOSE REYES FARFAN MONCADA, decisión que está en firme.

Luego entonces, revisadas las actualizaciones a la liquidación del crédito presentadas por ambas partes, y teniendo en cuenta el pago del valor reconocido en la Resolución No. SUB 318532 del 21 de noviembre de 2022 por la suma de \$166.826,00 y el depósito judicial No. 400100008707858 de fecha 13 de diciembre de 2022 por la suma de \$100.000,00, consignado en la cuenta que para estos asuntos tiene este Juzgado; tenemos que la operación aritmética que realiza el apoderado de la parte actora se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobar la actualización del crédito presentada por este.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se ordenará entregar el título judicial No. 400100008707858 de fecha 13 de diciembre de 2022 por la suma de \$100.000,00 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

Por otro lado, tenemos que el Doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el jurista prenombrado.

Por otra parte, el 09 de junio de 2023 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C. S. J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante JOSE REYES FARFAN MONCADA, por la suma de **\$882.632**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$882.632**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, en calidad de representante legal de la firma de abogados sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al mandato que le fue

conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008707858 de fecha 13 de diciembre de 2022 por la suma de \$100.000,00 a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SÉPTIMO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha 23-06-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486402b95aee708dc53cfea3f3c75570342dd3fab06068b3ab579dbb822a9df0**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>